



RESOLUCIÓN N°223.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA PIRAPEY S.A., CON RUC N° 80015961-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de abril del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14000 de fecha 20 de agosto de 2021; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1124 de fecha 24 de agosto de 2021; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 8275 de fecha 31 de agosto de 2021; el Dictamen DAJ N° 243/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14000 de fecha 20 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Puerto PAKSA ubicado en la ciudad de Asunción – Departamento de Central, a fin de verificar el fertilizante de nombre comercial BACSOL líquido importado por la firma Agroganadera Pirapey S.A., con APIM N° 2988114 y Permiso de Importación N° 3002227 (no finiquitado), quedando retenido en zona primaria por no coincidir el número de Libre Venta, asimismo también una parte del etiquetado se encontraba en idioma portugués, en contravención con el artículo 71 de la Ley N° 3742/09.

Que, obra en autos el Permiso de Importación N° 3002227 con fecha 19 de agosto de 2021, consignado a nombre de Agroganadera Pirapey S.A., en el cual consta que el mismo importó el producto BACSOL líquido, la cantidad de 840 litros, de origen Brasil y con punto de ingreso el Puerto PAKSA.

Que, obra en autos la Autorización Previa de Importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines (APIM) N° 2988114 de fecha 16 de agosto de 2021, consignado a nombre de Agroganadera Pirapey S.A., con Registro N° 20045052 y Libre Venta N° 20045055, para importar el producto BACSOL líquido, cantidad 70 cajas de 12 frascos de 1 litro cada uno, en total 840 litros, de origen Brasil y punto de Ingreso PAKSA.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1124 de fecha 24 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Puerto PAKSA ubicado en la ciudad de Asunción – Departamento de Central, a fin de trasladar el producto BACSOL líquido retenido en zona primaria de puerto PAKSA por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14000/2021, al depósito de la firma Agroganadera Pirapey S.A., ubicada sobre Acceso

[Firma]
Secretaría General
Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...223-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA PIRAPEY S.A., CON RUC N° 80015961-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Sur Km. 24 de la ciudad de Ypané, para su correcto etiquetado del producto, a los efectos de su re-verificación. Asimismo, consta en acta la prohibición de comercializar el producto hasta su re-verificación e inspección por parte de funcionarios técnicos del SENAVE.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 8275 de fecha 31 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el local de la firma Agroganadera Pirapey S.A., ubicado sobre la calle Acceso Sur Km. 24 de la ciudad de Ypané – Departamento de Central, a fin de proceder a la verificación del re-etiquetado y liberación del producto BACSOL líquido, retenido por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 14000/2021 y 1124/2021; inspeccionándose la cantidad de 70 (setenta) cajas con 12 (doce) frascos de 1 (un) litro cada uno, del producto de nombre comercial BACSOL líquido; fertilizante; I.A.% N° 01,30%; C.O.: 04,20%, de origen Brasil; fabricante R.S.A. Industria e Insumos Ltda.; clase toxicológica: no toxica; APIM N° 2988114; Permiso de Importación N° 3002227; Registro N° 20045052; C.L.V. N° 20045055, en una cantidad total de 840 kgr., constatándose que los mismos se encontraban correctamente etiquetados con la traducción al español y la fecha de validez del producto avalados por dos años, de acuerdo al certificado de análisis de laboratorio, procediéndose a la liberación para su comercialización.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”*, establece:

Artículo 46. - *“Los productos nacionales e importados a ser comercializados en el país deberán contener etiquetas en IDIOMA ESPAÑOL...”*.

Artículo 48. - *“La importación de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, solo se podrá efectuar previa autorización otorgada por la Dirección General de Agroquímicos, conforme lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 49/01 “Por la cual se implementa un sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM)”*.

Artículo 49. - *“Todo fertilizante, biofertilizante, inoculante y enmienda, que se importe, deberá venir debidamente etiquetado y acompañado de la documentación solicitada y de un análisis laboratorial, que avale la composición y concentración fertilizante de la partida importada”*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°223.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA PIRAPEY S.A., CON RUC N° 80015961-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, del relato de los hechos y las normas citadas suponen que, la firma Agroganadera Pirapey S.A., conforme al Memorando del Departamento de Inspección General, que dice: *“...se ha realizado la importación de fertilizantes con nombre comercial BACSOL Liquido, proveniente de la República Federativa del Brasil, amparado por el APIM N° 2988114 y el permiso de importación del SENAVE N° 3002227, que fuere liberado de la zona primaria del Puerto PAKSA S.A., a retención en depósito de la empresa, sito en Acceso Sur – Km. 24, de la ciudad de Ypané...”*, a fin de que se proceda a su correcto etiquetado debió a que las mismas poseen algunos errores como, primero no tener coincidencia entre el numero Libre Venta del SENAVE, que figura en la etiqueta del envase (20.044.955), con el que figura en el APIM (20.045.055); este inconveniente fue solucionado debido a que el error fue de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, quienes transcribieron de manera errónea y fue re-impreso el APIM; segundo que la parte de la etiqueta está inscripta en idioma portugués y tercero la fecha de vencimiento que figura en la etiqueta se lee (validade 12 meses de apos da fabricacao); mientras que en el certificado de análisis presentado se lee 2 (dos) años.

Que, así también, conforme consta en el informe del Departamento de Inspección General (fs. 01), en fecha 24 de agosto de 2021, la mercadería fue liberada a retención en depósito de la empresa, según e mail de la Dirección General Técnica, en fecha 23 de agosto de 2021; quedando prohibida su comercialización y uso hasta ser re inspeccionado y verificado el correcto etiquetado, según normas del SENAVE.

Que, conforme a lo transcripto en el párrafo que antecede, se puede presumir que los fertilizantes importados por la firma Agroganadera Pirapey S.A., específicamente en lo que respecta a “una parte de la etiqueta”, se encuentra inscripta en el idioma portugués, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”*.

Que, según los antecedentes que constan en el expediente, se encontraron en la misma intervención, en las instalaciones del Puerto PAKSA S.A., conforme al acta de fiscalización SENAVE N° 14000 de fecha 20 de agosto de 2021, que la mercadería quedo retenida en zona primaria, por no coincidir el número de libre venta una parte etiquetado, ya que la misma se encuentra en el idioma portugués, infringiendo de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°-223-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA PIRAPEY S.A., CON RUC N° 80015961-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

manera, la firma Agroganadera Pirapey S.A., lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”*.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **AGROGANADERA PIRAPEY S.A.**, con RUC N° 80015961-6, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 319/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 243/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **AGROGANADERA PIRAPEY S.A.**, con RUC N° 80015961-6, con domicilio en la Ruta Py. N° 6 esquina Cerro Cora – Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a los artículos 46, 48 y 49 de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **AGROGANADERA PIRAPEY S.A.**, con RUC N° 80015961-6, con domicilio en la Ruta Py. N° 6 esquina Cerro Cora – Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a los artículos 46, 48 y 49 de la Resolución SENAVE N° 564/10 *“Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”*.



RESOLUCIÓN N°223-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROGANADERA PIRAPEY S.A., CON RUC N° 80015961-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente a que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones de las demás diligencias, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/ar



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay



1960

1960 was a year of significant change and growth for the company. The year began with a strong focus on expanding our market reach and improving our product offerings. Throughout the year, we successfully launched several new products and services, which were well-received by our customers. Our sales increased significantly, and we were able to establish new partnerships and collaborations with leading industry players. The year also saw a major restructuring of our internal operations, which allowed us to streamline our processes and improve our overall efficiency. By the end of the year, we had achieved our primary goals and were well-positioned for continued success in the future.

Our financial performance was also strong, with a steady increase in revenue and a decrease in expenses. This was due to our effective cost management and the successful implementation of our new pricing strategy. Our cash flow remained healthy, and we were able to maintain a strong balance sheet throughout the year. These financial achievements were a testament to the hard work and dedication of our entire team.

In addition to our financial success, we also made significant strides in our human resources and training programs. We invested heavily in the development of our employees, providing them with the necessary skills and knowledge to excel in their roles. This investment paid off, as our workforce became more productive and innovative, contributing to the overall success of the company.

Looking ahead, we are optimistic about the future of our company. We have a strong pipeline of new products and services in development, and we are confident that they will continue to drive our growth. We also plan to expand our market presence further, both domestically and internationally. Our commitment to excellence and our dedication to our customers will remain our guiding principles as we move forward. We are grateful for the support and trust of our stakeholders, and we look forward to achieving even greater success in the years to come.

Very truly yours,

John Doe, President

1960